



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 66400-40-89-001-2022-00390-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTÍAS”, Nit. 830.146.627-6  
DEMANDADO: LEISYS GABRIELA NAVARRO HERNANDEZ, C.C. 1.066.869.254  
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO

#### ASUNTO:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS”, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, contra LEISYS GABRIELA NAVARRO HERNANDEZ, teniendo como documento base de recaudo el título valor Pagaré No. 71202013300, suscrito el día 18 de mayo de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda (Pagaré No. 71202013300), contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los correspondientes intereses moratorios, desde que se hizo exigible, y hasta que se efectúe su pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS “CONGARANTÍAS”, Nit. 830.146.627-6, y en contra de la señora LEISYS GABRIELA NAVARRO HERNANDEZ, C.C. 1.066.869.254, por las siguientes cantidades y conceptos:

- i) TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO pesos (\$37.929.218), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- ii) Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el día 02 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.914, y Tarjeta Profesional No. 154.150, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77142090e777a7115ba7cece0886512290d330c79ee4b6bc0a04b46ac2f359bf**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>